



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO



ES Virglada por
Educación

CONSEJO DIRECTIVO Página 1 | 40

ACUERDO 008
(MARZO 19 DE 2025)

"Por medio del cual se expide el Estatuto Profesional del Instituto Tecnológico del Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le confiere el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992 y el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998 y:

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Tecnológico del Putumayo es una institución de educación superior, creada mediante la Ley 65 de 1989 como establecimiento público de carácter académico, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

El literal a) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992 manifiesta que la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley entre otros aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos.

El parágrafo del artículo 62 de la ley 30 de 1992 establece respecto a la organización y elección de directivas:

"PARÁGRAFO. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley."

El artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece las funciones de Consejo Superior entre las que se encuentran la de definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución y expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

El Estatuto Docente vigente fue aprobado mediante Acuerdo No. 004 del 23 de febrero de 2004 modificado mediante acuerdos numero : 002 del 31 de enero de 2005, 019 del 23 de diciembre de 2011, 10 del 10 de marzo de 2014, 02 del 10 de marzo de 2015, 06 del 8 de mayo de 2015, 10 del 29 de julio de 2015, 04 del 24 de abril de 2016, 05 de agosto de 2017, no obstante, tanto el Instituto Tecnológico del Putumayo como la educación Superior han sufrido cambios y transformaciones significativas las cuales deben incorporarse a la arquitectura jurídica e institucional.

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo a través de su representante legal, presento ante el Ministerio de Educación Nacional, solicitud de cambio de carácter académico, de Institución de



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO



IES Viglada por:

Educación

CONSEJO DIRECTIVO Página 2 | 40

Educación Superior Tecnológica redefinida por ciclos propedéuticos para convertirse en Institución Universitaria bajo la denominación de Institución Universitaria del Putumayo-UNIPUTUMAYO, con código de proceso SACES 1445.

Que en Merito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Expedir el Estatuto profesoral del Instituto Tecnológico del Putumayo, el cual quedara como aparece en el siguiente articulado:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, CAMPO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. Definición. El Estatuto profesoral de la Institución de Educación Superior, regula las relaciones de orden académico y administrativo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y las demás normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

ARTICULO 2. Campo de Aplicación. Este Estatuto Profesoral se aplica a todos los profesores vinculados a la Institución de Educación Superior en todas las situaciones académicas y administrativas en las que se encuentren.

ARTICULO 3. Principios Fundamentales e Institucionales. El ejercicio de la función profesoral se rige por el Estatuto profesoral y se encuentra orientada hacia el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, sin perjuicio de los principios contemplados en el Estatuto General y Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTICULO 4. Objetivos. El Estatuto Profesoral de la Institución de Educación Superior establece los siguientes objetivos:

- a. Definir el Régimen de vinculación, clasificación, ascenso, permanencia, retiro y reintegro a la carrera profesoral.
- b. Definir criterios, políticas y mecanismos para la asignación académica de los profesores.
- c. Definir los lineamientos del sistema integral de evaluación profesoral.
- d. Establecer criterios sobre deberes, derechos, obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los profesores.
- e. Establecer distinciones, estímulos y reconocimientos para los profesores.
- f. Establecer los lineamientos para la remuneración salarial
- g. Fijar el régimen disciplinario del personal profesoral.



TÍTULO II. DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO II: NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

ARTICULO 5. Definición de profesor. Es profesor de la institución de Educación superior, la persona natural que ejerce actividades relacionadas con la planeación, ejecución y evaluación de acciones de los ejes misionales: Docencia, Investigación, Extensión, Proyección Social, labor académico administrativa.

ARTICULO 6. EJES MISIONALES. La investigación y la docencia son los ejes de la vida académica de la institución y ambas se articulan con la extensión y proyección social; las actividades propias de la función profesoral se definen y relacionan de la siguiente manera:

La investigación: Busca el desarrollo del proceso de producción de conocimiento y la crítica que se debe ejercer sobre los presupuestos científicos con los cuales trabajan, las consecuencias favorables en la formación de los estudiantes y las implicaciones éticas de todo proceso investigativo. Enfocándose en la investigación científica, tecnológica y formativa contribuyendo a la solución de problemas de contexto local, regional y nacional en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación e institucionales.

La docencia: Es una función esencial, en la que el profesor planifica, implementa, evalúa y facilita los procesos de aprendizaje de los estudiantes. El propósito de la actividad profesoral, es que, todos los estudiantes logren los aprendizajes significativos, en el marco de las competencias propuestas en cada unidad de formación a través del uso de metodologías y el cumplimiento del modelo pedagógico institucional.

Proyección social y extensión: Vincula las funciones de docencia e investigación aportando elementos importantes a través de las actividades desarrolladas en cada uno de ellos, fortaleciendo los procesos de formación, construcción de conocimiento en diversos contextos e incorporando proyectos de impacto social asociados con la realidad social que inciden en la transformación del entorno, reconociendo el conjunto de actividades, de prácticas o modalidades dirigidas a propiciar y establecer procesos de interacción e integración con el entorno de forma permanente, constituyendo diversas formas de circulación del conocimiento en la sociedad mediante la capacitación, el intercambio de experiencias y actividades de servicio hacia la comunidad, compartiendo modelos de gestión, métodos y hábitos de trabajo relacionados con su orientación al interactuar con agentes sociales, alrededor de problemas o temas específicos.

Labor académico administrativa: corresponde a la gestión, dirección y liderazgo que contribuyen a la dinámica administrativa y académica.



ARTÍCULO 7. El ejercicio de la función del profesor. Se rige por la Constitución Política de Colombia, las leyes y las normas de la institución; se orienta al cumplimiento de la misión, valores y objetivos de aquel y sin perjuicio de los principios contemplados en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General, y se fundamenta en los siguientes principios:

Excelencia académica: El principio rector de la actividad académica de los profesores, será la excelencia académica en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento; a este fin se orientará su ejercicio profesoral, la evaluación, la formación y la actualización científica, tecnológica y pedagógica.

Igualdad: En el ejercicio de sus funciones, los profesores darán a los miembros de la comunidad Institucional un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza o de credo.

Libertad y convivencia: Los profesores practicarán el diálogo y la argumentación, como métodos para conseguir la convivencia y la solución de los conflictos.

Libertad de cátedra: Los profesores tendrán discrecionalidad para exponer su conocimiento en el marco de un contenido programático mínimo, aprobado para cada curso.

Comunidad académica: Los profesores propenderán a la formación y al fortalecimiento de comunidades académicas y científicas en las áreas de sus competencias, con el fin de avanzar en la búsqueda y en la socialización del conocimiento.

Planificación y evaluación: Las actividades de los profesores, así como el otorgamiento de estímulos académicos, se inscribirán en los planes y estrategias generales de desarrollo de la institución y en los planes y programas específicos de las decanaturas. Así mismo, los profesores participarán en los procesos de evaluación, elemento básico para el desarrollo institucional.

Participación: Los profesores podrán participar en la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Institución.

Artículo 8. Funciones generales del profesor. Son funciones generales de los profesores de la Institución, los siguientes:

- a) Planear, organizar, y ejecutar actividades del aula de clase, seminarios, talleres, conversatorios, paneles y demás actividades inherentes a su área de conocimiento, atendiendo las directrices de la vicerrectoría académica y con apropiación de los principios, valores y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Proyecto Educativo del Programa (PEP) o Programas al cual pertenezca.
- b) Desempeñar las actividades curriculares con eficiencia, calidad y profesionalismo, para el cumplimiento de la misión y los objetivos Institucionales.



- c) Propiciar actividades de extensión, asesorías y las que determine la Institución con miras a proyectarse en sectores externos, según los lineamientos y metas establecidas en los planes de acción institucionales.
- d) Dirigir, asesorar y evaluar trabajos de grado en los diversos programas donde sea solicitado su servicio de acuerdo con su área de conocimiento.
- e) Evaluar a los estudiantes de acuerdo a los contenidos programáticos y directrices del programa.
- f) Participar en el proceso de evaluación profesoral de acuerdo a las disposiciones y normas establecidas para ello.
- g) Participar en los procesos de autoevaluación, autorregulación, renovación de registros calificados, solicitud de registros nuevos, acreditación de programas y acreditación institucional.
- h) Participar en los eventos académicos y culturales propiciados por la Institución.
- i) Ser un dinamizador del aprendizaje, mediante la promoción, ejecución y divulgación de actividades y proyectos de investigación o proyección social o extensión, según las reglamentaciones que disponga la Institución.
- j) Apoyar, desarrollar y cumplir con labores académicas y administrativas que le sean asignadas.

CAPÍTULO III: CLASIFICACIÓN Y DEDICACIÓN

ARTÍCULO 9. Clasificación de los profesores. Los profesores de la Institución según su vinculación pueden ser de carrera, ocasionales, y catedráticos.

Los profesores según su destacada competencia académica podrán ser visitantes y ad-honorem.

ARTÍCULO 10. SEGÚN SU VINCULACION

Profesores de carrera: Es profesor de carrera, la persona natural inscrita en el escalafón profesoral de la Institución. Su vinculación será por concurso público de méritos y mediante nombramiento acorde a la ley. Podrá ser de tiempo completo o medio tiempo.

Profesor ocasional: Son profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la Institución para un periodo inferior a un (1) año, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán vinculados mediante resolución.

Profesor catedrático: los profesores de catedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales. Laboran hasta 19 horas semanales.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de carrera según la dedicación de tiempo en la institución pueden ser:

- Profesor de tiempo completo quien dedica la totalidad de la jornada laboral, que es de cuarenta (40) horas semanales, al servicio de la Institución.
- Profesor de medio tiempo quien labora mínimo veinte (20) horas semanales.



PARÁGRAFO 2. Los profesores de carrera podrán ser de dedicación exclusiva cuando haya una necesidad académica o académico administrativa estratégica de la institución.

PARÁGRAFO 3. Los profesores de carrera tendrán prioridad para asumir las funciones de dedicación exclusiva y por falta de profesores se le podrá asignar al profesor ocasional previa recomendación del Consejo Académico y autorización del Rector.

ARTÍCULO 11. SEGÚN SUS DESTACADAS COMPETENCIAS ACADÉMICAS

PROFESOR VISITANTE: Es aquél que, por su destacada competencia académica, es invitado por la Institución para que ejerza actividades académicas en la misma, por un período de hasta dos (2) años.

PROFESOR AD-HONOREM: Es el que realiza labores profesoriales sin remuneración.

PARÁGRAFO. Solo podrán designarse como profesores ad-honorem a profesionales de reconocida competencia en sus áreas de especialización o investigación.

ARTÍCULO 12. Los profesores que en comisión ejerzan el empleo de Rector y empleos de libre nombramiento y remoción de la institución, serán eximidos de las labores profesoriales que por su dedicación ordinaria les corresponda.

ARTÍCULO 13. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la ley 4 de 1992, ningún profesor de tiempo completo o medio tiempo podrá desempeñar simultáneamente otro empleo público, contratar con la institución, ni participar en más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en la que tenga parte mayoritaria el estado.

Se exceptúan las siguientes asignaciones:

- a. Las que reciban los profesores de Educación Superior que desempeñen como asesores en la rama legislativa.
- b. Los honorarios percibidos por concepto de horas cátedra, siempre y cuando no interfiera con el horario o programa de trabajo que le haya sido asignado por la Institución.
- c. los honorarios percibidos por los profesores que formen parte del Consejo Directivo de la Institución y de acuerdo con la Ley y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 14. Definición de asignación académica. Por asignación académica se entiende el número de horas académicas asignadas los profesores de acuerdo a su dedicación, enmarcadas dentro de la planeación, organización y distribución de las actividades que cada profesor desarrollará, de acuerdo con el cronograma general de la Institución.



PARÁGRAFO 1. El horario de trabajo se concretará en la agenda semanal, el cual deberá ser aprobado por el Decano. El Consejo Académico reglamentará las franjas horarias para los profesores de la institución. En todo caso, el profesor deberá contemplar dentro de su plan de trabajo la permanencia diaria en la institución mínimo durante cinco (5) días a la semana.

ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

Las actividades generales que desarrolla un profesor se clasifica en planeación, desarrollo y evaluación:

La planeación: se alinea a la definición de "toma anticipada de decisiones", en este sentido, toda decisión de planeación se basa en el conocimiento previo de la realidad para controlar las acciones presentes, encaminadas al logro de un objetivo deseado y satisfactorio y proveer sus consecuencias futuras, y alinear la práctica pedagógica a las características particulares de los estudiantes (actualización de contenidos de las unidades de formación, diseño de material de apoyo para las respectivas practicas académicas, capacitaciones, entre otras), adicional corresponde al apoyo en la planeación y organización del programa académico.

Actividad que se realiza en los periodos de tiempo inicial de cada semestre donde no hay clase.

Desarrollo: Hace referencia a la ejecución de las actividades programadas y se desarrollan en los periodos de tiempo donde hay una interacción con los estudiantes.

Evaluación: permite el reconocimiento del desempeño, los avances en su proceso de enseñanza-aprendizaje y de desarrollo humano, esenciales para identificar las necesidades de acompañamiento que se retornan con la intención de favorecer su crecimiento personal y el mejor desempeño académico, a la vez que se promueve la permanencia y promoción.

Actividad que se realiza en los periodos de tiempo final de cada semestre donde no hay clase.

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD ACADÉMICA. Entiéndase por actividad académica, la labor desarrollada en el marco de las formas de Docencia, Investigación, Extensión y proyección social, vigentes en la institución.

ARTÍCULO 17. Labor de docencia. Las labores de Docencia en la institución, tienen como finalidad el fortalecimiento de las actividades orientadas al desarrollo de los programas académicos establecidos en la Institución

PARÁGRAFO. Los profesores de la institución, podrán ejercer la docencia en el programa académico en el que se encuentran adscritos o en otros programas que soliciten sus servicios, siguiendo los procedimientos diseñados para tal fin.



ARTÍCULO 18. Clasificación de las labores de docencia. Las labores de Docencia comprenden entre otras, las siguientes actividades:

Docencia Directa. La que implica un contacto permanente con los estudiantes ya sea en actividades teóricas, prácticas o teórico-prácticas. En ella se incluyen:

El Encuentro Presencial con la utilización de diferentes estrategias didácticas sincrónicas o asincrónicas donde el profesor acompañe al estudiante.

Docencia Indirecta. La que no involucra un contacto permanente del profesor con los estudiantes o se desarrolla como actividad complementaria a la docencia directa. En ella se incluyen:

La Preparación, Seguimiento y Evaluación de Clases, en modalidad Presencial o Virtual y la consulta estudiantil.

La Evaluación Académica: Inicia con el proceso de seguimiento al estudiante en el logro de los resultados de aprendizaje. Exámenes de Validación, habilitaciones

ARTÍCULO 19. La labor de investigación. Entiéndase por labores de investigación las desarrolladas por el profesor en la búsqueda o aplicación del conocimiento científico y tecnológico, con fines teóricos o prácticos, y que se concreten en los denominados Productos de Investigación.

PARÁGRAFO. El CIECYT o como se denomine en adelante será quien recomiende al consejo académico, y será este quien apruebe los procesos y procedimientos reglamentarios de la labor de investigación.

ARTÍCULO 20. Clasificación de las labores de investigación: Las labores de Investigación se clasifican de la siguiente manera teniendo en cuenta el rol que desempeñe el profesor, alineado a la política de investigación:

- a. **INVESTIGADOR PRINCIPAL:** Es responsable de la formulación, desarrollo e implementación de un proyecto de investigación. Su función es responder por el cumplimiento de las actividades previstas en el proyecto, administrar y gestionar eficientemente los recursos asignados, coordinar, dirigir y propender por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de los compromisos de publicación y difusión propuestos.
- b. **COINVESTIGADOR:** Es quien ejecuta tareas específicas en el desarrollo de un proyecto, puede intervenir también en la formulación del proyecto y en la publicación de los productos.
- c. **AUXILIAR DE INVESTIGACION:** ejecuta tareas de apoyo bajo la dirección y supervisión del equipo de investigadores.
- d. **LIDER DE SEMILLERO DE INVESTIGACION:** las funciones están canalizadas a orientar las actividades desarrolladas con los estudiantes dentro del semillero de investigación. El líder del semillero deberá trabajar en pro de la producción de ideas y proyectos de investigación formativa para ser elaborados con los mismos estudiantes miembros del semillero.
- e. **LIDER DE GRUPO DE INVESTIGACION:** asume las funciones de liderazgo académico y de gestión del mismo, debe garantizar que la información del registro del grupo se mantenga actualizada



- ante las instancias que registren y/o regulen los grupos de investigación en el país e internamente ante el CIECYT o como se denomine en adelante. Debe trazar con su grupo de trabajo un plan de acción coherente con las facultades a las cuales pertenecen sus miembros que responda a las líneas de investigación definidas por el grupo y representarlo ante entes internos y externos. Propender por el posicionamiento del grupo en términos de su aporte y de la oferta de sus capacidades ante los grupos de interés.
- f. **ASESOR DE TRABAJO DE GRADO:** Investigador que dirige y acompaña a los estudiantes en el desarrollo de la modalidad de grado. Son funciones del asesor de trabajo de grado orientar objetivamente trabajos de grado novedosos y pertinentes y velar para que los estudiantes realicen un trabajo transparente y coherente.
 - g. **EVALUADOR DE TRABAJO DE GRADO:** quien evalúa, conceptúa y/o califica la propuesta, avances, informes finales y sustentación final de los trabajos de grado presentados por los estudiantes.

ARTÍCULO 21. La labor de extensión y proyección social. Son aquellas orientadas a extender su acción educativa mediante la difusión y promoción del conocimiento científico, tecnológico y de cultura, fomentando acciones participativas. Incluyendo también la venta de servicios científico-tecnológicos, artístico, cultural de educación continuada, no formal y las demás designadas por la ley. La proyección social es el medio por el cual la institución se vincula directamente con las comunidades, contribuyendo al desarrollo comunitario, académico y profesional de los participantes.

PARÁGRAFO. El CIECYT o como se denomine en adelante será quien recomiende al consejo académico, y será este quien apruebe los procesos y procedimientos reglamentarios de la labor de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 22. Clasificación de las labores de extensión. Las labores de Extensión se clasifican así:

- a. Educación continuada.
- b. Asesoría y Consultoría Externa.
- c. Actividades de Servicio Comunitario.
- d. Otras Actividades de Extensión.

ARTÍCULO 23. Definición de la actividad académico-administrativa. comprende las actividades que realizan los profesores como apoyo al trabajo administrativo desarrollado en los programas académicos de la institución, además a la que desarrolla como miembro de los Órganos de Gobierno y Dirección de la institución, o de consejos asesores o las que se desprenden de las situaciones administrativas definidas en el presente Estatuto.

También a las funciones de dirección o coordinación que desempeñan los profesores de tiempo completo o de medio tiempo que han sido asignados para tal fin.



ARTÍCULO 24. Clasificación de actividades académico administrativas. Las Actividades académico-administrativas se pueden agrupar de la siguiente manera:

- a. Apoyo al trabajo administrativo desarrollado en los programas académicos y coordinaciones académicas de la institución
- b. Miembro de los Órganos de Gobierno y Dirección de la institución (consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité Curricular, Comité de Investigación entre otros)
- c. Como miembro de consejos asesores, y que por designación rectoral se requiera
- d. Funciones de dirección o coordinación de procesos misionales y/o de programas académicos: Decano de facultad, director de programa, director de postgrados, Coordinador de autoevaluación, director de CIECYT o como se denomine en adelante).

PARÁGRAFO. Los profesores tiempo completo podrán ejercer temporalmente funciones académico-administrativas cuando la entidad lo requiera.

ARTÍCULO 25. Elaboración de la asignación académica. La Asignación Académica se hará en cada semestre académico, teniendo en cuenta el número total de horas de dedicación a las distintas actividades que hayan sido aprobadas por la institución de acuerdo con las prioridades que establezca el Consejo Académico y los respectivos Comités Académicos de cada programa.

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad por la asignación académica: Los decanos de la Institución serán los responsables para que la Asignación Académica de cada programa, responda a los criterios definidos en el presente Estatuto y demás documentos que lo reglamenten. Es responsabilidad de los Directores de Programa de cada Facultad, elaborar la Asignación Académica de los profesores adscritos a sus programas respectivos.

ARTÍCULO 27. Responsabilidad del profesor por la ejecución de la asignación Académica: El profesor de la institución, es responsable de:

- a. Cumplir con su Asignación Académica correspondiente al semestre.
- b. cumplir con las actividades generales que desarrolla un profesor: planeación, desarrollo y evaluación.
- c. Elaborar el informe del cumplimiento de la agenda semanal al finalizar cada semestre y dos informes de seguimiento cada uno al finalizar cada cohorte académico.
- d. Sugerir las modificaciones necesarias para la evaluación del profesor.

ARTÍCULO 28. Asignación de docencia directa: Los profesores de tiempo completo tendrán una asignación semanal de docencia directa mínima de 14 horas y máxima de 18 horas.

Los profesores de medio tiempo tendrán una asignación semanal de docencia directa máxima de 14 horas y mínima de 10 horas.



IES Vigilada por
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 11 | 40

PARÁGRAFO: El Consejo Académico podrá fijar la intensidad de docencia directa, previa solicitud motivada y evidenciada del profesor cuando la asignación de ésta no se ajuste a las normas establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 29. Asignación de docencia indirecta:

Se asignarán 0.5 hora por cada hora de docencia directa que se dedicarán a la Preparación y Evaluación de Clases, en modalidad Presencial o Virtual.

Se asignarán 2 horas semanales para la atención estudiantil.

Se asignarán 1 hora semestral por cada examen de Validación y habilitación que se le asigne.

ARTÍCULO 30. Asignación a las labores de investigación:

- a. **INVESTIGADOR PRINCIPAL** se le asignaran un máximo de 11 horas semanales previa solicitud de descarga realizada por el CIECYT o como se denomine en adelante, donde se logre evidenciar que se encuentra en elaboración y/o desarrollo de productos de investigación interno y/o externo, que impacte positivamente la investigación en la institución.
- b. **COINVESTIGADOR:** se le asignaran un máximo de 7 horas semanales previa solicitud de descarga realizada por el CIECYT o como se denomine en adelante, donde se logre evidenciar que se encuentra en elaboración y/o desarrollo de un producto de investigación interno o externo, que impacte positivamente la investigación en la institución.
- c. **AUXILIAR DE INVESTIGACION:** se le asignaran un máximo de 5 horas semanales previa solicitud de descarga realizada por el CIECYT o como se denomine en adelante, donde se logre evidenciar que se encuentra en elaboración y/o desarrollo de un producto de investigación interno o externo, que impacte positivamente la investigación en la institución.
- d. **LIDER DE SEMILLERO DE INVESTIGACION:** se le asignaran un máximo de 3 horas semanales previa solicitud de descarga realizada por el CIECYT o como se denomine en adelante quien entregara el plan de trabajo semestral del semillero que dirige.
- e. **LIDER DE GRUPO DE INVESTIGACION:** se le asignaran un máximo de 4 horas semanales previa solicitud de descarga realizada por el CIECYT o como se denomine en adelante, quien entregara el plan de trabajo semestral del grupo de investigación que dirige.
- f. **ASESOR DE TRABAJO DE GRADO:** se asignará 2 horas semanales por cada trabajo que se asesore.
- g. **EVALUADOR DE TRABAJO DE GRADO:** se asignará 1 hora semanal por cada trabajo de grado que evalué.

PARÁGRAFO. De las funciones asumidas de los literales a) al e) deberá resultar como producto un artículo científico o un capítulo de libro o una ponencia, un manuscrito para la revista institucional.



ARTÍCULO 31. Asignación a las labores de extensión y proyección social:

- a. Educación continuada. Se le asignara al profesor una relación de horas así, para el desarrollo del curso, siempre y cuando este viabilizado por el área respectiva:
 - Taller: 1-4 horas semanales
 - Diplomado: 3-5 horas semanales
 - Técnico laboral: 4-6 horas semanales
 - Curso corto: 1-2 horas semanales
- b. Asesoría y Consultoría Externa se le asignara al profesor 2 horas a la semana
- c. Actividades de Servicio Comunitario. Se le asignara 3 horas a la semana.
- d. Otras Actividades de Extensión. El número de horas a asignar dependiendo el impacto de la actividad será definido por el consejo académico.

ARTÍCULO 32. Asignación a las labores de actividades académico administrativas.

- a. Apoyo al trabajo administrativo desarrollado en los programas académicos de la institución. Se le serán asignadas hasta 30 horas semanales.
- b. Miembro de los Órganos de Gobierno, Dirección y asesoría de la institución (consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité Curricular, Comité de Investigación entre otros). Se asignarán 2 horas semanales por cada uno de los órganos de gobierno, dirección y asesoría a los que pertenezcan.
- c. Como miembro de consejos externos que por designación rectoral se requiera. Se asignarán 2 horas semanales

ARTÍCULO 33. Los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y medio tiempo serán designados mediante Resolución del Rector, en la cual deberá constar la actividad académica: labor de investigación y/o proyección social.

CAPÍTULO IV: DE LA VINCULACION DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 34.- Para ser vinculado como profesor se requiere:

- a. Tener título profesional Universitario en el área correspondiente, ser ciudadano en ejercicio o residente autorizado.
- b. En los casos en los cuales el profesor haya hecho aportes significativos en la docencia, la técnica, la ciencia, el arte o las humanidades a nivel nacional, el Consejo Directivo podrá determinar los casos en que se puede prescindir del requerimiento de experiencia o de título.
- c. Haber sido seleccionado mediante concurso de méritos.
- d. No haber llegado a la edad de retiro forzoso



IES Vigilada por:
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 13 | 40

e. No estar gozando de pensión de jubilación

ARTÍCULO 35. Para tomar posesión como profesor se deberán presentar los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 36, presentar certificado que acredite aptitud física y mental, expedidos por los organismos correspondientes y los demás indicados en la Ley.

CAPÍTULO V: PROVISIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 36. Provisión de cargos. La provisión de cargos de los profesores se hará con la persona que haya sido seleccionada mediante concurso público y abierto de méritos.

PARÁGRAFO 1. - Los procesos de selección podrán ser adelantados directamente por la Institución o a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior y que demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos o con experiencia en la elaboración y aplicación de pruebas en el área pedagógica o que simplemente cuenten con un departamento o facultad en pedagogía.

PARÁGRAFO 2. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo al presupuesto de la Institución, para lo cual se deberá contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal; todo conforme a la legislación vigente en materia de concursos de carrera.

PARÁGRAFO 3. Profesores en carrera: La provisión de cargos para la planta profesoral de la institución se hará con la persona que haya sido seleccionada a través de concursos de méritos públicos y abierto, los cuales hacen parte de la lista de elegibles de profesores de planta, previo cumplimiento del proceso de selección.

Profesor ocasional: la provisión de cargos se realizará con los profesores que hagan parte de la lista de elegibles de profesores ocasionales, conformada por aquellas personas que han superado el proceso de preselección (cumplimiento de perfil-hoja de vida y prueba escrita) y selección.

Profesores catedráticos: La provisión de cargos de los Profesores de cátedra se realizará con los profesores que hagan parte del banco de hojas de vida de los profesores; el cual está conformado por aquellas personas que han tenido una evaluación satisfactoria según el sistema de evaluación, han superado el proceso de preselección (cumplimiento de perfil-hoja de vida y entrevista) y selección, todo acorde a la necesidad de la facultad o programa.

Profesor visitante: Su designación como profesor visitante se hará mediante acto administrativo del Rector(a) a solicitud del respectivo Consejo Académico y previas las disponibilidades presupuestales.



PARÁGRAFO 4. Etapas del proceso de selección

- a. El Decano de Facultad, debe comunicar al Vicerrector Académico por escrito el perfil del profesor que se requiere y los requisitos específicos.
- b. El Vicerrector académico solicitará a la Rectoría la provisión del cargo que se encuentra vacante en la planta de personal profesoral.
- c. Después de analizada y aprobada la solicitud de provisión de cargo, el Rector llamará a inscripción de candidatos mediante convocatoria pública por un período de inscripción de diez (10) días hábiles acorde con el Artículo 70 de la Ley 30/92. Los términos de la convocatoria se fijarán en los medios dispuestos por la Institución y se publicarán en la prensa regional y nacional, por medios digitales. La fecha iniciación de inscripción no debe ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha del primer aviso de la convocatoria.
- d. La convocatoria debe contener:
 - Descripción del cargo y requisitos mínimos para el mismo.
 - Fechas en las cuales se debe hacer la inscripción.
 - Documentación que el aspirante debe presentar.
 - Fechas en las cuales se realizarán las pruebas, si las hubiere.
 - Fechas en las cuales se publicarán los resultados del concurso.
 - Fechas en las cuales los aspirantes puedan realizar reclamación o aclaratoria a los resultados.
- e. Criterios de calificación de hojas de vida, evaluación de pruebas y puntaje mínimo aceptado.
- f. Para que la convocatoria adquiera validez debe divulgarse mediante avisos publicados en la prensa nacional y local mediante medios digitales, detallando la descripción del cargo, los criterios exigidos y las fechas de apertura y cierre de las inscripciones.
- g. La inscripción se realizará en la Secretaría Ejecutiva de la Institución, quien efectuará el registro correspondiente del aspirante. Finalizado el término de inscripción se levantará un acta en la cual se dejará constancia de los inscritos y los documentos aportados por cada concursante. Copia de ésta acta será remitida al Comité de Selección y Evaluación anexando las hojas de vida y los documentos allegados.
- h. Para el proceso de selección de profesores, se constituirá un Comité de Selección y Evaluación integrado por el Rector de la Institución, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, los Decanos de Facultad, un asesor jurídico y el representante de los profesores ante el Consejo Directivo.
- i. El Comité de Selección y Evaluación deberá definir por escrito, antes de la convocatoria, los criterios de calificación de hojas de vida y de evaluación de pruebas, señalando el puntaje requerido. En la calificación de hojas de vida, el Comité de Selección y Evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos: los estudios profesionales realizados y los títulos obtenidos; la experiencia profesional como profesor e investigativa, la producción intelectual que presente



ES Viglada por

Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 15 | 40

- el candidato, las distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad, la suficiencia en el dominio de idiomas extranjeros.
- j. El Comité de Selección y Evaluación informará por escrito la calificación de las hojas de vida y evaluación de las pruebas. Culminado el proceso se levantará un acta final del concurso. En esta acta deben señalarse los nombres de los concursantes y los puntajes obtenidos. El profesor a ocupar el cargo, será quien haya obtenido el puntaje más alto, quien debe en un plazo no menor a diez días hábiles aceptar o rechazar el cargo obtenido. El acta final debe estar firmada por todos los miembros del Comité de Selección y Evaluación.
 - k. El Vicerrector académico debe remitir al Rector en un término máximo de 24 horas los resultados del concurso con las recomendaciones del Comité de Selección y Evaluación en el acta final.
 - l. La Rectoría comunicará al Vicerrector Administrativo el resultado para los trámites de vinculación.
 - m. Cuando sólo uno de los inscritos reúna los requisitos, deberá, mediante resolución, ampliarse el plazo de inscripción por un término igual a la inicial; resolución que deberá fijarse en el sitio en que se encuentre publicada la convocatoria. Si vencido el nuevo plazo no se presentaren más aspirantes, el proceso se realizará con la única persona que reúna los requisitos. (dejar que se continúe con un inscrito para cada vacante)
 - n. El concurso se declarará desierto cuando no se presenten aspirantes o cuando ninguno de éstos reúnan los requisitos y calidades exigidos. En tal caso, se procederá a una nueva convocatoria en los términos señalados.

PARÁGRAFO 5: El comité de selección y evaluación de profesores contemplado en éste artículo, será asesor de la Rectoría, y tendrá carácter permanente hasta que dure el periodo de cada miembro que conforma el comité durante el tiempo que dure el proceso.

ARTÍCULO 37. Período de prueba: Todo profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo vinculado a la Institución mediante nombramiento, tendrá un período de prueba por un periodo académico. Su desempeño se evaluará durante el semestre académico del período de prueba. En este período de prueba el Profesor no pertenece al escalafón profesoral y su permanencia en la Institución depende del resultado de la evaluación de desempeño. Al vencimiento de este período de prueba el profesor adquiere el derecho a ser asimilado en la carrera profesoral en la categoría que le corresponde en el escalafón auxiliar de conformidad con lo establecido en este reglamento, siempre y cuando la evaluación de desempeño haya sido satisfactoria según el sistema de evaluación profesoral definido por la institución.

PARÁGRAFO 1. EVALUACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA: la institución deberá finalizar la evaluación de los profesores que se encuentren en período de prueba a más tardar tres (3) semanas antes del vencimiento de tal período.



PARÁGRAFO 2.- NOTIFICACIONES EN PERIODO DE PRUEBA: Al profesor se le debe notificar el resultado de su evaluación a más tardar dos (2) semanas antes de finalizar su período de prueba. Contra ésta decisión procederán los recursos de reposición ante el Rector que profirió el acto, y de apelación ante el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 3.- Los profesores que hayan estado en calidad de profesores provisionales en el Instituto Tecnológico del Putumayo y ganen un concurso de méritos en la misma institución, para efectos del periodo de prueba, se tendrá en cuenta la última evaluación de desempeño profesoral y si es satisfactoria podrán solicitar el ingreso al escalafón profesoral.

ARTÍCULO 38.- INVALIDEZ DE NOMBRAMIENTOS: Todo nombramiento que se haga sin cumplir lo dispuesto en las normas contenidas en este capítulo, carece de validez.

CAPÍTULO VI. DEL ESCALAFÓN PROFESORAL

ARTÍCULO 39. El escalafón profesoral tiene por objeto garantizar el nivel académico de la Institución, la estabilidad y la promoción de los profesores y la determinación de salarios. Se entiende por escalafón profesoral el sistema de clasificación de los profesores de la institución, de acuerdo con su preparación académica, su tiempo de permanencia, experiencia como profesor, profesional y méritos reconocidos.

ARTÍCULO 40. DEL PROFESOR AUXILIAR. Como primer nivel en el Escalafón profesoral, esta categoría se caracteriza por ser una etapa de formación del profesor universitario, sus funciones son:

- a. Desarrollar actividades de docencia directa e indirecta en programas de pregrado.
- b. Asesorar trabajos de grado de pregrado
- c. evaluar como Jurado trabajos de grado de pregrado
- d. Participar en actividades de capacitación y actualización profesoral organizada por la Vicerrectoría Académica, con previo diagnóstico de las necesidades que tengan los profesores.
- e. desarrollar labores académico administrativas, de investigación, proyección social y extensión.

ARTÍCULO 41. DEL PROFESOR ASISTENTE: Sus funciones son:

- a. Desarrollar actividades de docencia directa e indirecta en programas de pregrado y/o posgrado.
- b. Programar y desarrollar actividades de educación continua en el área respectiva de su conocimiento.
- c. Diseñar, orientar, coordinar y dirigir proyectos y programas extensión.
- d. Asesorar trabajos de grado de pregrado y/o posgrado.
- e. Evaluar como Jurado trabajos de grado de pregrado y/o posgrado.
- f. desempeñarse como investigador de un proyecto de investigación
- g. desarrollar labores académico administrativas, de investigación, proyección social y extensión.



ARTÍCULO 42. DEL PROFESOR ASOCIADO. Sus funciones son:

- a. Desarrollar actividades de docencia directa e indirecta en programas de pregrado y/o posgrado.
- b. Programar y desarrollar actividades de educación continua en el área respectiva de su conocimiento.
- c. Diseñar, orientar, coordinar y dirigir proyectos y programas extensión.
- d. Asesorar trabajos de grado de pregrado y/o posgrado.
- e. Evaluar como Jurado trabajos de grado de pregrado y/o posgrado.
- f. Desarrollar labores académico administrativas, de investigación, proyección social y extensión.
- g. Desempeñarse como líder de semillero de investigación y/o coinvestigador de un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 43. DEL PROFESOR TITULAR. Sus funciones son:

- a. Desarrollar actividades de docencia directa e indirecta en programas de pregrado y/o posgrado.
- b. Asesorar trabajos de grado de pregrado y/o posgrado.
- c. Evaluar como Jurado trabajos de grado de pregrado y/o posgrado.
- d. Desempeñarse como líder de Grupo de investigación y/o investigador principal en un proyecto de investigación.
- e. desarrollar labores académico administrativas, de investigación, proyección social y extensión.

ARTÍCULO 44. ASCENSO EN EL ESCALAFÓN: El ascenso en el Escalafón, es el proceso posterior al periodo de prueba y requiere un desarrollo académico, intelectual y profesional del profesor acorde con el área del conocimiento en que se desempeña y con las expectativas y necesidades de la Institución. Para el ascenso de un profesor en el escalafón se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Su preparación académica y los estudios realizados durante su estadía en cada escalafón.
- b. La experiencia adquirida en ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social y extensión.
- c. Los resultados de la evaluación de las actividades a su cargo y de la evaluación del desempeño en general.
- d. Su participación en actividades académicas y extraacadémicas promovidas por el programa o la Institución.
- e. Su producción intelectual que esté directamente relacionada con su campo profesional.

PARAGRAFO 1: El Consejo Académico emitirá un concepto favorable o desfavorable del ascenso al Rector una vez revisado los requisitos mínimos y criterios establecidos en el presente estatuto, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario.

PARAGRAFO 2. Los profesores que se encuentren en comisión desempeñando un cargo directivo en la institución, se les asimilara los resultados de la evaluación de las actividades y la evaluación del



desempeño en general con las del cargo que actualmente ostentan para solicitar ascenso en el escalafón.

ARTÍCULO 45.- ESTABILIDAD EN EL ESCALFÓN: El profesor puede renunciar libremente al ejercicio del cargo que desempeña en propiedad, tal renuncia lo separa del servicio, pero no implica la pérdida de su clasificación en el escalafón.

ARTÍCULO 46.- OBJETIVOS DEL ESCALAFÓN: Los objetivos del escalafón del profesor de la Institución son:

- a. Fomentar la actualización permanente en temas académicos y/o específicos de su área de formación.
- b. Desarrollar proyectos institucionales o del programa que logren un impacto significativo.
- c. Garantizar el cumplimiento de la visión y la misión institucional a partir de una docencia calificada.
- d. Promover la estabilidad laboral y garantizar una escala de remuneración acorde con su categoría.
- e. Reconocer las calidades, méritos e iniciativas individuales por medio de categorías de escalafón.

ARTÍCULO 47. CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN: La Categoría en el escalafón profesoral es un reconocimiento que la institución hace al profesor de carrera por su desarrollo intelectual. Se refleja en la estabilidad conferida, funciones establecidas y asignación de salarios.

El escalafón del profesor, según lo contemplado en el Artículo 76 de la Ley 30 de 1992, comprende las siguientes categorías:

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular

PARÁGRAFO 1: El profesor escalafonado hace tránsito secuencial por las categorías del escalafón profesoral desde profesor Auxiliar hasta Titular, sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a su derecho, a excepción de los profesores que han sido seleccionados en el procesos de provisión del cargos y ostenten un título de maestría o doctorado y cuyos títulos no se han considerado como requisito para el ingreso al cargo y que hayan cumplido con su periodo de prueba, podrán hacer la solicitud de un tránsito no secuencial en el escalafón cumpliendo con los demás requisitos establecidos en este estatuto.

PARÁGRAFO 2. La ubicación del Profesor de Hora Cátedra en una de las categorías del Escalafón se hará únicamente para efectos de fijación de la remuneración correspondiente, más no para determinar estabilidad, ni adquirir derechos propios de la carrera profesoral y se tendrán en cuenta los requisitos exigidos en el presente estatuto.



ES Vigilada por

Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 19 | 40

PARÁGRAFO 3. Para ingresar al Escalafón, todo profesor deberá haber cumplido el período de prueba y obtenido una evaluación con calificación satisfactoria según lo establecido en el sistema de evaluación profesoral.

ARTÍCULO 48. Son requisitos mínimos para ser profesor auxiliar:

- a. Tener título Profesional Universitario en el área particular o afín de su actividad académica.
- b. Tener un puntaje no inferior a 9.5 de acuerdo a la evaluación de la Hoja de Vida según la tabla prevista en el presente Estatuto.
- c. Haber cumplido satisfactoriamente el periodo de prueba.

ARTÍCULO 49. Son requisitos mínimos para ser profesor asistente:

- a. Cumplir con los requisitos para ser Profesor Auxiliar.
- b. Haber obtenido un mínimo de 16.5 puntos en la Hoja de Vida.
- c. Tener una experiencia mínima como profesor de un (1) año en educación superior, en una institución oficialmente reconocida
- d. Haber sido aceptada su vinculación o ascenso por el Consejo Académico.
- e. Poseer título de postgrado en el área afín en una institución de educación superior legalmente reconocida.

ARTÍCULO 50 Son requisitos mínimos para ser Profesor Asociado:

- a. Haber sido Profesor asistente durante dos (2) años en la institución.
- b. Acreditar título de postgrado a nivel de maestría o doctorado afín con su desempeño profesoral.
- c. presentar al menos uno (1) trabajo de investigación que constituya un aporte significativo a la institución, a la docencia, a la ciencia, a las artes o a las humanidades.
- d. Haber obtenido mínimo de 30 puntos en la hoja de vida.
- e. Haber obtenido concepto favorable por parte del Consejo Académico para el ascenso.
- f. Ser integrante activo de un grupo de investigación reconocido por el CIECYT o como se denomine en adelante.

ARTÍCULO 51. Son requisitos para ser profesor titular:

- a. Haber sido Profesor asociado durante dos (2) años en la institución.
- b. Acreditar título de postgrado a nivel de maestría o doctorado afín con su desempeño profesoral o dos artículos científicos publicados como autor principal y en el área de conocimiento a fin al programa en el cual se encuentra adscrito en revistas indexadas en el periodo de su ascenso.
- c. Haber obtenido un número de 40 puntos en la Hoja de Vida.
- d. Haber obtenido concepto favorable por parte del Consejo Académico para el ascenso.
- e. Ser integrante activo de un grupo de investigación reconocido por MINCIENCIAS.



ARTÍCULO 52.- EQUIVALENCIAS: Para acceder a las categorías de Asistente, Asociado y Titular del escalafón, se podrán aplicar las siguientes equivalencias, para la experiencia como profesor en educación superior o la experiencia profesional, puede ser sustituida así:

- a. Títulos de postgrado adicionales a nivel de especialización, afines al título de pregrado del profesor, sustituyen un (1) año de experiencia; en Pedagogía o relacionados con el título de pregrado del profesor, sustituyen seis (6) meses de experiencia; no afines al título de pregrado del profesor, no constituyen objeto de sustitución.
- b. Títulos de postgrado adicionales a nivel de Maestría, afines al título de pregrado del profesor, sustituyen dos (2) años de experiencia; en Pedagogía o relacionados con el título de pregrado del profesor, sustituyen un (1) año de experiencia; no afines al título de pregrado, sustituyen seis (6) meses de experiencia.
- c. Títulos de postgrado a nivel de doctorado o postdoctorado, afines al título de pregrado del profesor, sustituyen cuatro (4) años de experiencia; en Pedagogía o relacionados con el título de pregrado del profesor, sustituyen dos (2) años de experiencia; no afines al título de pregrado, sustituyen un (1) año de experiencia.
- d. Experiencia superior de cuatro años en un cargo de dirección en una institución de educación superior, equivale a dos años en las labores de docencia en el escalafón que se encuentre.

ARTÍCULO 53. INGRESO O ASCENSO AL ESCALAFÓN: Cumplido los requisitos reglamentarios, corresponde al Rector, previo concepto del Consejo Académico de la Institución expedir el acto administrativo que dispone el ingreso o ascenso en el escalafón.

Los derechos de escalafón se inician cuando el acto de inscripción expedido por el Rector quede en firme. Contra éste procede el recurso de reposición ante el Rector, y en subsidio el de apelación ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. - El profesor tendrá derecho a revisión de la evaluación de hoja de vida o de su ubicación en el escalafón, ante el Comité de Selección y de Evaluación. Las decisiones del Comité podrán ser apeladas ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 54. REINGRESO A LA CARRERA PROFESORAL Y AL ESCALAFÓN: El reingreso de un profesor a la carrera profesoral y al escalafón deberá ser reglamentado por el consejo académico. En todo caso, se debe respetar la categoría y el puntaje que tenía cuando se produjo el retiro voluntario.

ARTÍCULO 55. Para la evaluación de las Hojas de Vida del personal profesoral con fines de asimilación y ascenso en el escalafón, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



IES Vigilada por
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 21 | 40

CRITERIOS

PUNTAJE

1. Categoría dentro del Escalafón Profesorial	4
2. Experiencia profesional y profesional	25
3. Actividades Académico Administrativas	16
4. Desempeño y Mejoramiento Académico	15
5. Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	25
6. Proyección social y extensión	15

ARTÍCULO 56.- Los puntajes establecidos para el numeral 1). del artículo anterior, corresponden a:

CATEGORÍA

PUNTAJE

Profesor Auxiliar	1
Profesor Asistente	2
Profesor Asociado	3
Profesor Titular	4

ARTÍCULO 57.- La experiencia profesoral es aquella que se adquiere en calidad de profesor universitario o en instituciones de educación superior legalmente reconocidas.

Los siguientes serán los puntajes en relación con la experiencia profesoral:

• Hasta dos (2) años o su equivalente en horas	5.0 puntos
• De (2) a (5) años o su equivalente en horas	8.0 puntos
• De (5) a (7) años o su equivalente en horas	12 puntos
• De más de (7) años o su equivalente en horas	15 puntos

ARTÍCULO 58.- La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica, excluyendo la experiencia profesoral.

Los siguientes serán los puntajes en relación con la experiencia profesional:

• De 1 hasta dos (2) años	2.0 puntos
• De (2) a (5) años	5.0 puntos
• De (5) a (7) años	7.0 puntos
• De más de (7) años	10 puntos

PARÁGRAFO. La experiencia profesoral y/o profesional que se ha tenido en cuenta como requisito para ascenso en el escalafón inmediatamente anterior, no se tendrá en cuenta para puntuación de la hoja de vida.



ARTÍCULO 59.- la experiencia en actividades académico administrativa corresponden a las adquiridas en el desarrollo de actividades de nivel de dirección, coordinación o asesor en la institución.

Para las actividades académico administrativas, se otorgarán los siguientes puntajes:

- A nivel de Alta Dirección 7.0 puntos
- A nivel de Dirección 5.0 puntos
- A nivel de Asesor 4.0 puntos

PARÁGRAFO 1: Los cargos de Rector, Vicerrectores y de Consejeros Directivos se asimilan a nivel de alta Dirección.

PARÁGRAFO 2: Los cargos de decanos de facultad, dirección de investigación, dirección de posgrados y los demás cargos de dirección que se creen, se asimilan a nivel de dirección.

PARÁGRAFO 3: Los miembros de consejo académico, consejo de facultad, comité de investigación y comités curriculares, se asimilan a nivel de asesor.

PARÁGRAFO 4. El máximo puntaje a obtener corresponde a 16 puntos, sin ser excluyentes las actividades.

ARTÍCULO 60.- Para la calificación del desempeño y mejoramiento académico se tendrán en cuenta los siguientes puntajes:

Para el desempeño se tendrá en cuenta el sistema de evaluación profesoral definido por la institución el cual incluye como mínimo: la evaluación realizada por los estudiantes en el marco del desarrollo de la docencia, la autoevaluación, la evaluación realizada por el decano acorde a lo pactado en la asignación académica:

- a. Evaluación del desempeño: Si la evaluación es igual o superior al 80% del valor máximo definido por la institución, se asignarán 8 puntos.
- b. Si la evaluación es igual o superior al 70% y menor del 80% del valor máximo definido por la institución se asignarán 4 puntos

Para el mejoramiento académico o actualización académica se tendrá:

- a. Título profesional adicional en carrera afín: 4 puntos
- b. Título profesional adicional en carrera no afín: 3 puntos



ES Vigilada por
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 23 | 40

- c. Cursos cortos en Pedagogía o afines a la profesión del profesor de menos de 20 horas, 0.5 puntos por cada curso.
- d. Cursos cortos en Pedagogía, o afines a la profesión del profesor mayores o iguales a 20 horas y menores de 100 horas, un (1) punto por cada curso.
- e. Seminarios de carácter internacional, nacional o regional en calidad de observador o asistente 1 punto.

PARÁGRAFO 1: El puntaje máximo a asignar al profesor por Desempeño y Mejoramiento Académico será de 15 puntos.

PARÁGRAFO 2: Los puntos correspondientes a la evaluación del desempeño serán el promedio de las dos evaluaciones consecutivas correspondientes al año de Evaluación de la Hoja de Vida.

PARAGRAFO 3. Los profesores que se encuentren en comisión desempeñando un cargo directivo en la institución, se les asimilara los resultados de la evaluación de las actividades y la evaluación del desempeño en general con las del cargo que actualmente ostentan.

ARTÍCULO 61.- Se entiende por investigación, innovación y/o creación artística y cultural: todo producto de la actividad reflexiva del profesor orientado a promover el desarrollo del conocimiento del debate académico en el área de su especialidad, ya sea de índole pedagógica, investigativa, humanística, tecnológica o artística.

Los puntajes para investigación, innovación y/o creación artística y cultural:

Producción intelectual:

- Publicaciones en revistas de divulgación científica con sus respectivos ISSN: Artículos de investigación completos (Full paper) revistas A1, A2, B, C Artículos de reflexión completos (Full paper), Artículos de revisión de temas (Full paper) hasta 16 puntos dependiendo de la categoría de la revista, siendo este el máximo valor a la máxima categoría
- Artículos de investigación completos (Full paper) en Revistas institucionales y/o verificadas externamente 5 puntos
- Artículos de reflexión completos 5 puntos
- Libros y capítulos de libro que presenten resultados de investigaciones 10 puntos
- Premios internacionales o nacionales obtenidos por obras o trabajos de investigación 5 puntos
- Patente de invención o su equivalente en otro País 20 puntos
- Patente de Modelos de Utilidad 20 puntos

Productos resultados de creación o investigación-creacion en artes, arquitectura y diseño.

- Obra o creación efímera 5 puntos



- Obra o creación permanente 8 punto
- Obra o creación procesual 8 puntos

Productos resultados de actividades de Desarrollo Tecnológico e innovación

- Producto tecnológico certificado o validado 10 puntos
- Productos o procesos tecnológicos usualmente no patentables o registrables o protegidos por secreto Industrial 8 puntos
- Innovación en procedimientos (procesos) y servicios 10 puntos
- Empresas de origen universitario o empresarial generadas de un grupo de I+D+i (Aceptadas y validadas por MINCIENCIAS 20 puntos
- Editor o revisor de documentos científicos tipo artículo o libro, hasta 10 puntos.

PARÁGRAFO 1: El puntaje máximo a asignar al profesor por su producción en investigación, innovación y/o creación artística y cultural será de 25 puntos.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la asignación de puntaje por concepto de Producción Artística y/ o expresiones culturales, se entiende por esta toda producción original divulgada y evaluada por un par experto que lo designará el comité de investigación.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de asignación de puntaje por producción artística, el área de Bienestar Institucional presentara una propuesta de reglamentación referente a criterios y procedimientos al Consejo Académico.

PARÁGRAFO 4. Los Trabajos de Investigación se evaluarán por una sola vez, con base en los parámetros de originalidad, difusión y utilidad.

PARÁGRAFO 5. Los Trabajos de Grado, y los necesarios para optar a cualquier título no se tendrán en cuenta para ser evaluados por este concepto.

ARTÍCULO 62.- Los puntajes para Proyección social y extensión corresponden a:

- Diseño de programas de educación continua como cursos de extensión, diplomados. 2 puntos
- Diseño de programas de formación profesoral en la modalidad pregrado o posgrados. 6 puntos
- Elaboración y puesta en marchas de Proyectos de proyección social 10 puntos
- Prestar los servicios de asesoría y consultoría 2 puntos
- Desarrollar proyectos de responsabilidad social. 10 puntos
- Gestión y promoción del emprendimiento y la Innovación 10 puntos
- Desarrollo de actividades de Internacionalización del currículo y en casa 10 puntos
- Apoyo en proyectos sociales a través de Cooperación académica 10 puntos
- Internacionalización de la extensión 8 puntos



ES Vigilada por
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 25 | 40

Productos resultados de actividades de apropiación social

- Participación ciudadana en CTel 5 puntos
- estrategias pedagógicas para el fomento de la CTel y la creación: Circulación de conocimiento especializado: Evento científico con componente de apropiación, Participación en redes de conocimiento, Boletín divulgativo de resultado de investigación 5 puntos
- Expresiones culturales visibilizadas a nivel regional, nacional o internacional con reconocimiento, hasta 5 puntos

CAPITULO VII. DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 63 La institución evaluará en forma periódica y sistemática cada semestre, el desempeño de los profesores de carrera, ocasionales y catedráticos.

PARÁGRAFO. El consejo académico reglamentara el proceso de evaluación de los profesores.

ARTÍCULO 64.- La evaluación de los profesores tiene los siguientes objetivos:

- a. Diagnosticar las necesidades de actualización, capacitación y formación con el fin de establecer los planes y programas respectivos.
- b. Medir el nivel de desempeño del profesor para efectos de promoción, permanencia o retiro de la institución.
- c. Ser insumo para asignación de incentivos, estímulos y/o reconocimientos.

ARTÍCULO 65. Definición de evaluación del desempeño profesoral: La evaluación del desempeño del profesor, es el proceso mediante el cual se valora la labor del mismo en cuanto a las labores de docencia, investigación o extensión proyección social y las actividades académico-administrativas acorde al escalafón en el que se encuentre y desarrolladas sobre la base de los planes, programas de trabajo y asignaciones académicas previamente elaborados.

Esta busca promover la calidad y excelencia del profesor en la institución, así como el cumplimiento de su trabajo en forma efectiva.

ARTÍCULO 66.- SISTEMA: Para la evaluación del desempeño del profesor, la institución deberá adoptar un modelo de evaluación que contenga los fundamentos teóricos, criterios y procedimientos que se adapten a la dinámica institucional que permita un instrumento eficiente y pertinente de evaluación.

ARTÍCULO 67.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESORAL se establecen los siguientes lineamientos generales:



- a. El Consejo Académico definirá los criterios, e instrumentos para tal fin.
- b. Al finalizar cada semestre académico, los profesores deberán entregar a sus respectivos Decanos de Facultad, el Informe de Actividades desarrolladas durante el semestre, relacionando las actividades planeadas y las ejecutadas.
- c. Una vez terminado el semestre académico, aplicados los instrumentos de evaluación y verificado el cumplimiento de lo planeado vs lo ejecutado, el decano de la facultad elaborara un informe de evaluación por cada profesor.
- d. Los Decanos de Facultad entregarán a la Vicerrectoría Académica, un informe de cada uno de los profesores de su programa, elaborado con base en el sistema de evaluación del desempeño profesoral adoptado por la institución. Luego comunicarán los resultados específicos de cada ítem, el número de estudiantes que realizaron la evaluación, con el respectivo curso y/o semestre y las recomendaciones o medidas de intervención pertinentes a los profesores de manera personal, con posibilidad de apelación, acorde a lo establecido en la ley.
- e. Finalmente, la vicerrectoría académica remitirá el informe general al consejo académico con el fin de definir una lista de postulantes a diferentes beneficios como asenso, incentivos, reconocimientos y/o estímulos.

ARTÍCULO 68.- Criterios de evaluación del desempeño profesoral:

1. Desempeño en la labor de docencia directa. Corresponde a la apreciación realizada por los estudiantes de cada una de las unidades de formación y corresponde al 30% de la evaluación total: se compone de una evaluación inicial in situ y una evaluación final en plataforma.
2. Autoevaluación del profesor que corresponde al 20% de la evaluación total.
3. Evaluación de Decano de Facultad, que corresponde a las actividades planeadas vs las ejecutadas plasmadas en la agenda semanal, acorde al escalafón profesoral en el cual se encuentre inscrito, corresponde al 50%.

PARÁGRAFO. La evaluación es satisfactoria cuando la calificación es igual o superior a tres (3.0) en la escala de 0 a 5.

ARTÍCULO 69.- FUENTES DE INFORMACIÓN: Para la evaluación del profesor la información provendrá de:

- a. El profesor sujeto de evaluación.



ES Vigilada por
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 27 | 40

- b. Los estudiantes
- c. Las instancias de dirección académica.
- d. Los documentos, informes y materiales producidos por los profesores individualmente o en grupo.

ARTÍCULO 70. Después de dos (2) semestres consecutivos, que el profesor obtenga calificaciones no satisfactorias en la evaluación de su desempeño, debe recurrir a plan de mejoramiento a partir de la primera evaluación deficiente. La institución debe brindar las herramientas para que el profesor mejore. Si con ello no lo logra, el profesor perderá estabilidad de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Se considera evaluación satisfactoria para la permanencia cuando la calificación sea mayor a tres (> 3) (satisfactorio) o su equivalente en los rangos cualitativos.

PARÁGRAFO 2. Este artículo se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

PARÁGRAFO 3. La institución prescindirá de los servicios de los profesores que pierdan la estabilidad, mediante declaración de insubsistencia.

CAPITULO VIII: DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE PROFESORES

ARTÍCULO 71.- DEFINICIÓN: La capacitación y formación es la preparación que recibe el profesor para desempeñar mejor su labor y lograr su ascenso en el escalafón.

La capacitación y formación es un derecho de los profesores escalafonados vinculados a la institución. Los profesores tienen derecho a participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico y artístico.

ARTÍCULO 72. Objetivos: Son objetivos de la capacitación y formación:

- a. Asegurar el mejoramiento continuo del quehacer académico.
- b. Mejorar habilidades pedagógicas, actualizar conocimientos, manejar nuevas tecnologías, fortalecer el desarrollo personal y profesional y mejorar los resultados de aprendizaje de los estudiantes.
- c. Racionalizar, encauzar y dirigir hacia niveles óptimos la labor profesoral.
- d. Servir de soporte a la generación y difusión del conocimiento.

ARTÍCULO 73.- PLAN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN: La Vicerrectoría Académica conjuntamente con los decanos de facultad, formularán el proyecto del Plan de capacitación y formación, elaborado de acuerdo con el plan de desarrollo de la Institución, con los resultados de la evaluación profesoral y con las necesidades de los profesores.



La reglamentación para la ejecución del plan de capacitación y formación profesoral será presentada por el Consejo Académico para la aprobación del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1: La presentación del Plan de Capacitación y Formación estará a cargo del Consejo Académico; su implementación será responsabilidad del Consejo Directivo, y su seguimiento y evaluación lo hará la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Académico evaluará semestralmente el plan de capacitación y formación y si lo considera indispensable, introducirá las reformas necesarias, y velará porque se tenga una adecuada distribución de los recursos humanos capacitados y formados.

ARTÍCULO 74.- DESARROLLO DEL PLAN: Para desarrollar el plan de capacitación y formación, la institución podrá otorgar comisiones de estudio y autorizar la asistencia de los profesores a congresos, seminarios, simposios y demás actividades académicas programadas por otras instituciones, que tengan como meta poner al profesorado en contacto con los adelantos científicos, académicos, tecnológicos, culturales y artísticos, tanto en el campo teórico como en el aplicado.

ARTÍCULO 75.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA: Compete a la Rectoría de la Institución, previa autorización del Consejo Directivo, en los casos en que el Estatuto General así lo determina, expedir el acto administrativo por el cual se concede comisión a un profesor. El Vicerrector Académico a solicitud del Rector podrá conceptuar sobre la comisión de estudio. En todo caso, la comisión de estudio debe estar contemplada en el plan de capacitación y formación.

ARTÍCULO 76. SEGUIMIENTO EVALUATIVO: Todos los procesos tendrán seguimiento evaluativo de la Vicerrectoría Académica y del Consejo Académico, con base en:

- a. Las calificaciones o sus equivalentes obtenidas por el participante
- b. Asistencia.
- c. Informe académico
- d. Presentación de títulos y/o certificados.

ARTÍCULO 77.- PASANTÍAS: Las pasantías se otorgarán a los profesores vinculados como tiempo completo o medio tiempo, para el desarrollo de la investigación en instituciones de educación superior, empresas o instituciones del país o del extranjero. Su duración dependerá del plan de trabajo por ejecutar.

PARÁGRAFO 1: El régimen de pasantías se regirá por las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 2: Las pasantías se otorgarán de acuerdo a la oferta presentada por la oficina de internacionalización.



ES Vigilada por
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 29 | 40

ARTÍCULO 78.- SERVICIO ACTIVO: El tiempo dedicado a la capacitación y formación académica se considera como servicio activo y genera el derecho a recibir los salarios, ascensos y prestaciones sociales correspondientes, conforme a la Ley.

CAPITULO IX: DE LA REMUNERACIÓN Y FACTORES DE PUNTAJE

ARTÍCULO 79. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: Los profesores de la Institución, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones aprobados para la institución, por la Gobernación del departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 80.- INCENTIVOS. Los profesores de la institución tendrán derecho a incentivos por investigación e incentivos por proyección social y extensión.

La Institución propicia y exalta la excelencia académica de los profesores, estos estímulos serán: la capacitación institucional, la formación, la movilidad, el año sabático, la pasantía, las distinciones, los reconocimientos en la hoja de vida y la asignación de recursos para el desarrollo y para su publicación de proyectos específicos de investigación y/o proyección social y extensión.

Parágrafo 1. Todos los estímulos se otorgarán teniendo en cuenta la evaluación del desempeño del profesor.

PARÁGRAFO 2. La Institución exaltará anualmente y concederá un estímulo pecuniario consistente en el equivalente a la asignación básica mensual del respectivo profesor, en el marco de la celebración del día del profesor, a tres profesores que estando escalafonados se destaquen cada uno en docencia, investigación o proyección social y extensión.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico propondrá al consejo directivo el reglamento sobre los incentivos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. Ningún incentivo económico percibido por lo establecido en el presente artículo, se constituirá en factor salarial y/o prestacional, ni tampoco podrán afectar el presupuesto ordinario de la institución.

PARÁGRAFO 5. La institución deberá garantizar la reserva presupuestal para tal fin.

ARTÍCULO 81.- Establézcase las siguientes Distinciones Académicas para los profesores de carrera: Tiempo Completo o Medio Tiempo de la institución:

- Profesor Distinguido



- Profesor Emérito
- Profesor Honorario

ARTÍCULO 82.- La distinción de Profesor Distinguido, podrá ser otorgada por el respectivo Consejo Directivo, previa propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte o a la técnica. Para ser merecedor de esta distinción se requiere presentar un trabajo original de investigación científica, una publicación académica o una obra en el campo artístico.

PARÁGRAFO: los criterios de evaluación serán reglamentados por el consejo académico.

ARTÍCULO 83. La distinción del profesor Emérito, podrá ser otorgada por el Consejo Directivo previa propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, al arte o a la técnica. Para ser merecedor de esta distinción se requiere, además, poseer la categoría de Profesor Titular y presentar un trabajo original de investigación científica, un texto académico para la docencia o una obra en el campo artístico

PARÁGRAFO: los criterios de evaluación serán reglamentados por el consejo académico.

ARTÍCULO 84. La distinción de profesor Honorario podrá ser otorgada por el Consejo Directivo previa propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya prestado sus servicios, al menos, durante diez (10) años en la misma institución, y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, o a la técnica, o haya prestado servicios importantes en la dirección académica. Para ser merecedor de esta distinción se requiere además ser profesor Titular

CAPITULO X: DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 85.- Las situaciones administrativas en las cuales puede encontrarse un profesor de tiempo completo o de medio tiempo, son las siguientes:

- a. En licencia.
- b. En permiso.
- c. En comisión.
- d. En vacaciones.
- e. Suspendido en el ejercicio de sus funciones.
- f. En período sabático.

PARÁGRAFO 1. Los profesores que se encuentren en comisión de estudios o año sabático, pueden elegir, pero no podrán ser elegidos como representantes de los profesores ante los organismos permanentes que por Estatuto y por Ley tienen asiento en la Institución.



PARAGRAFO 2. Si el profesor siendo representante de algún órgano institucional y solicita licencia no remunerada, comisión de estudio o año sabático, deberá presentar la respectiva renuncia ante el órgano para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 86.- LICENCIA. Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia previamente autorizada, por enfermedad o por maternidad.

PARÁGRAFO 1.- El profesor tiene derecho a licencia a solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por treinta (30) días más, si ocurre justa causa, a juicio de la autoridad competente para concederla.

PARÁGRAFO 2.- La licencia no puede ser revocada, pero en todo caso puede renunciarse por el beneficiario.

PARÁGRAFO 3.- Toda solicitud de licencia o de su prórroga, deberá elevarse por escrito acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

PARÁGRAFO 4.- Las licencias para los profesores serán concedidas por Resolución del Rector o del funcionario en quien haya delegado tal función.

PARÁGRAFO 5.- El profesor podrá separarse inmediatamente del servicio, tan pronto le sea otorgada la licencia, salvo que el acto de concederla determine fecha distinta.

PARÁGRAFO 6.- Salvo las excepciones legales, durante las licencias, no podrán desempeñarse otros cargos dentro de la administración pública.
La violación de lo dispuesto en el inciso anterior, será sancionada disciplinariamente.

PARÁGRAFO 7.- El tiempo de licencia y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

PARÁGRAFO 8.- Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente, y serán concedidas por el Rector o por quien haya recibido de éste la correspondiente delegación.

PARÁGRAFO 9.- Para conceder licencia por enfermedad, se procederá de oficio o a solicitud de parte, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por el ente médico competente.

PARÁGRAFO 10.- Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el profesor debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume, incurrirá en abandono del cargo, conforme al presente reglamento.



IES Viglada por
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 32 | 40

ARTÍCULO 87.- PERMISO. Los profesores tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes. Corresponde al Vicerrector Académico previo visto bueno del jefe inmediato, conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el profesor y las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 1. Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y, en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración.

PARÁGRAFO 2. Permisos sindicales. Los profesores que formen parte de sindicatos, tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

ARTÍCULO 88.- COMISION. Según los fines para los cuales se confieren las comisiones, éstas pueden ser:

- a. De servicio, para desarrollar labores profesoras propias del cargo en un lugar diferente al de la sede habitual de trabajo; cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente; asistir a reuniones o realizar visitas de observación que interesen a la institución y que se relacionen con el área o la actividad en que presta sus servicios el profesor, ya sea a nivel nacional o internacional.
- b. De estudios, para adelantar estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación.
- c. Para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, Para desempeñar un cargo público de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la institución, siempre que el nombramiento recaiga sobre un profesor inscrito en el escalafón.

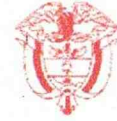
ARTICULO 89.- COMISION DE SERVICIO. El acto administrativo que confiere la comisión de servicio deberá expresar su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por necesidades de la institución y por una sola vez hasta por treinta (30) días más.

Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios deberá rendirse informe ante el rector sobre su cumplimiento.

PARAGRAFO 1. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARAGRAFO 2.- La comisión de servicios hace parte de los deberes de todo profesor, y no constituye forma de provisión de empleo.

PARAGRAFO 3. El pago de viáticos y gastos de transporte a que pueda dar lugar esta situación administrativa, así mismo como en lo concerniente a la remuneración a que tiene derecho el comisionado, se atenderá a lo dispuesto por las normas legales pertinentes.



IES Vigilada por
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 33 | 40

ARTÍCULO 90. COMISION DE ESTUDIOS. La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse a los profesores de carrera, cuando con ello no se afecte el desarrollo de los programas académicos y concurren las siguientes condiciones:

1. Tener por lo menos dos (2) años continuos de servicio en la institución.
2. Que la evaluación de desempeño profesoral, realizada durante el año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión sean satisfactorias y no hubiere sido sancionado disciplinariamente con la suspensión del cargo durante los últimos dos (2) años.
3. Que la institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad profesoral o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.
4. No estar en periodo de pre pensionado

PARAGRAFO 1.- Todo profesor a quien por seis (6) o más meses calendario, se confiera comisión de estudios, que conlleve separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la institución un contrato, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad en el cargo del que es titular, o en otro de superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente de la comisión. Este término en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año y con una dedicación no menor a la que se tenía en el momento del otorgamiento de la comisión.

PARAGRAFO 2. Cuando la comisión de estudios se realice en el exterior, el profesor estará obligado siempre y sin excepción, a prestar sus servicios a la institución por el doble de tiempo de duración de la comisión.

PARAGRAFO 3.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, el profesor deberá constituir a favor de la institución, una póliza de garantía por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los gastos en que vaya a incurrir la institución con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en sus estudios.

La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del contrato, por causas imputables al profesor, mediante acto administrativo que dicte la institución.

PARAGRAFO 4.- La institución podrá revocar en cualquier momento la comisión y exigir que el profesor reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el profesor deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que fue señalado y prestar sus servicios conforme a lo dispuesto en las normas reglamentarias de este estatuto, so pena de hacerse efectiva la póliza de cumplimiento de garantías, y sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 5.- Al término de la comisión de estudios, el profesor está obligado a presentarse ante la autoridad nominadora de la Institución o ante el funcionario que ésta delegue, hecho del cual se dejará



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO



IPS Vigilada por
Educación

CONSEJO DIRECTIVO Página 34 | 40

constancia escrita y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al de su presentación no ha sido incorporado, queda relevado de toda obligación, por razón de la comisión de estudios.

PARAGRAFO 6.- Todo el tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

PARAGRAFO 7.- En los casos de comisión de estudios, podrá proveerse el empleo vacante transitoriamente, si hay disponibilidad en el presupuesto de la vigencia de la institución, sin perjuicio del pago de la asignación que pueda corresponderle al profesor comisionado.

PARAGRAFO 8.- El plazo de la comisión de estudios en el exterior, no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogables hasta por otro periodo igual, siempre y cuando se trate de obtener título académico, y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado. Para tal efecto, a la solicitud de la prórroga deberá anexarse acreditación expedida por la Universidad o Institución de educación superior respectiva, donde conste que el comisionado está cumpliendo a satisfacción con el programa académico correspondiente, salvo los términos consagrados en convenios internacionales.

Cuando se trate de obtener título académico de maestría o doctorado, la prórroga a que se refiere el presente Artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.

PARAGRAFO 9. La comisión de estudios solo será conferida para desarrollar estudios de programas con registros activos en instituciones de educación superior nacionales reconocidas e internacionales que permitan la homologación del título ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 91. COMISION PARA OCUPAR UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN Y/O DE PERIODO. La designación de un profesor de carrera para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción y/o de periodo no implica pérdida de los derechos del profesor de carrera. Su otorgamiento, así como la fijación del término de la misma compete al rector.

PARAGRAFO 1. El acto administrativo que confiere la comisión no requiere de autorización de autoridades distintas de las contempladas en el Estatuto General de la institución.

PARAGRAFO 2.- Al finalizar el término de la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción y/o de periodo, o cuando el profesor comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al empleo profesoral del cual es titular. Si no lo hiciere, incurrirá en abandono del cargo conforme a las previsiones del presente reglamento y/o normas nacionales que existan en esta materia.

PARAGRAFO 3.- La designación de un profesor de carrera para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción y/o periodo no implica pérdida de los derechos del profesor de carrera.



IES Vigilada por
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 35 | 40

PARAGRAFO 4.- El profesor que vaya a ocupar un cargo de periodo, la comisión será solicitada ante Consejo Directivo de la Institución y autorizada por el mismo.

ARTÍCULO 92. Los profesores tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) serán hábiles. Las vacaciones serán concedidas por la autoridad nominadora, de acuerdo con el calendario académico aprobado por la institución, y podrán ser divididas atendiendo las vacaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 93. SUSPENDIDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. La suspensión de un profesor en el ejercicio de sus funciones se regirá por las normas sobre régimen disciplinario a que se refiere el presente Reglamento.

PARAGRAFO. - Se presenta suspensión de los derechos y garantías derivados de la carrera o escalafón, durante el tiempo en que el profesor se encuentre suspendido en el ejercicio del cargo, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 94. EN PERIODO SABATICO. El Consejo Directivo podrá conceder máximo por dos veces, a propuesta del Consejo Académico, un período sabático a los profesores que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que sea de carrera y su dedicación sea de tiempo completo y/o medio tiempo.
- b. Que tenga categoría de profesor asociado o de profesor titular.
- c. Que haya cumplido diez (10) años de servicio continuos con la institución, y que hayan trascurrido entre el último año sabático concedido.
- d. Que tenga como finalidad exclusiva dedicar dicho período a la investigación, artículos científicos o a la preparación de libros o desarrollos tecnológicos y de innovación, que vayan alineados a los programas académicos, donde el profesor este adscrito.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento para definir el impacto será responsabilidad del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. La concesión de período sabático por el término de un (1) año, y las partes deberán suscribir un contrato en el cual se estipulan las obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 95.- Las situaciones administrativas que se refieren a los literales c (comisión de estudios) y f del artículo 85 serán concedidas por el Consejo Directivo. Para las comisiones al exterior se deberá atender a lo dispuesto por el Estatuto General y las disposiciones especiales sobre la materia, y en especial lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, y las demás normas que las modifiquen, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 96.- RETIRO DEL SERVICIO



La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se producirá en los siguientes casos:

1. Por renuncia aceptada.
2. Por declaratoria de vacancia del cargo, en el caso de abandono del mismo.
3. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
4. Por destitución.
5. Por invalidez.
6. Por decisión judicial o administrativa ejecutoriada que implicare inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas.
7. Por retiro del servicio con derecho a pensión de jubilación.
8. Por muerte del profesor.

PARÁGRAFO 1. El acto que disponga la separación del servicio del personal inscrito en el escalafón profesoral deberá ser motivado y contra él procederán los recursos ordinarios.

PARÁGRAFO 2. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en este Artículo llevará a la exclusión de la carrera profesoral.

ARTICULO 97.- LA RENUNCIA. se producirá cuando el profesor manifieste por escrito en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

PARÁGRAFO 1. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a diez (10) días de su presentación. Vencido el término señalado, sin que se hubiere decidido sobre la renuncia, el profesor dimitente podrá separarse del servicio sin incurrir en abandono del cargo o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

PARÁGRAFO 2. La renuncia regularmente aceptada será irrevocable.

PARÁGRAFO 3. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituirán obstáculo para ejercer la acción disciplinaria.

ARTICULO 98.- LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO. La autoridad nominadora declarará la vacancia por abandono del cargo cuando no mediare justa causa, en los siguientes casos:

1. Cuando el profesor dejare de concurrir al trabajo por tres (3) días hábiles consecutivos;
2. Cuando en el caso de renuncia, el profesor hiciere dejación del cargo antes de la fecha determinada en el acto de su aceptación, o antes de los 10 días para el pronunciamiento de la autoridad nominadora.



3. Cuando el profesor no asumiere el cargo en la fecha determinada por la providencia que dispusiere su traslado.

Comprobado cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo.

ARTICULO 99.- LA DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA del nombramiento procederá:

1. Durante el periodo de prueba, si el profesor no obtuviere evaluación satisfactoria.
2. Cuando al finalizar el período de prueba, el profesor no cumpliera los requisitos para ser escalafonado.
3. Cuando la evaluación consolidada del profesor escalafonado no fuere satisfactoria en dos (2) semestres consecutivos; o cuando en los últimos cinco (5) años obtuviere tres (3) evaluaciones no satisfactorias.

PARAGRAFO. La declaratoria de insubsistencia corresponderá al Rector.

ARTICULO 100.- La destitución de un profesor sólo procederá, con observancia del procedimiento señalado en el régimen disciplinario vigente para el servidor y en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 101.- LA INVALIDEZ La cesación en el ejercicio de las funciones por invalidez procederá de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 102.- LA DECISIÓN JUDICIAL El retiro por decisión judicial procederá cuando la autoridad judicial así lo determine mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

CAPÍTULO XI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 103. Son derechos del profesor, entre otros.

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y demás normas de la institución.
- b. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
- c. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la institución.
- d. Recibir el tratamiento cortés por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y dependientes.



IES Vigilada por:

Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 38 | 40

- e. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le corresponden, al tenor de las normas legales vigentes.
 - f. Obtener licencias y permisos de conformidad con el régimen legal vigente.
 - g. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la institución.
 - h. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a profesores en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con la Ley 30 de 1992, la que la modifique o complemente, y el Estatuto General de la institución.
 - i. Ascender en el escalafón profesoral y permanecer en el ejercicio dentro de las condiciones previstas en el presente Estatuto.
 - j. Beneficiarse de los incentivos de que trata la ley y este Estatuto.
 - k. Ser evaluados dentro de los términos reglamentarios.
- ARTÍCULO 104.-** Son deberes de los profesores, entre otros:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y las demás normas de la institución.
- b. Considerar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor.
- c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- d. Planear, evaluar y controlar el proceso académico de las unidades de formación que orienta en la Institución.
- e. Asesorar en el proceso de formación al estudiante para que éste adquiera las competencias necesarias que le permitan acceder a la información por medio de la identificación y el uso racional de los recursos disponibles.
- f. Desarrollar actividades de investigación y/o extensión inherente a su función profesoral.
- g. Elaborar y mejorar continuamente los medios de instrucción para su aplicación en los procesos de formación.
- h. Revisar y actualizar periódicamente los contenidos de las unidades de formación.



IES Vigilada por
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO Página 39 | 40

- i. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se han comprometido con la institución.
- j. Dar tratamiento respetuoso a todos los integrantes de la comunidad académica.
- k. Presentar un comportamiento acorde con la dignidad de su cargo y de la institución.
- l. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- m. Registrar en la Oficina de Talento Humano de la Institución, su domicilio o dirección de residencia y teléfono y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
- n. Los demás señalados en las disposiciones legales y reglamentos.

ARTÍCULO 105.- Se constituyen en prohibiciones de los profesores, las siguientes:

- a. Ejercer actos de discriminación política, étnica, religiosa o de otra índole.
- b. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de sustancias alucinógenas de uso ilícito.
- c. Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución.

El Sabor como Arma de Vida **CAPÍTULO XII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 106.- El régimen disciplinario tiene por objeto defender la legitimidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en el servicio profesoral, mediante la aplicación de un sistema de normas jurídicas que regula la conducta de los profesores.

ARTÍCULO 107.- De conformidad con la naturaleza jurídica de la institución, el régimen disciplinario aplicable al personal profesoral será el que contempla la Ley 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 108.- La edad de retiro forzoso para los profesores de tiempo completo y de medio tiempo será la que señale la Ley.



ES Vigilada por
Educación

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

CONSEJO DIRECTIVO
Página 40 | 40

El goce de pensión de jubilación no es incompatible con el ejercicio como profesor de cátedra. La vinculación en este caso, se hará por períodos académicos.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

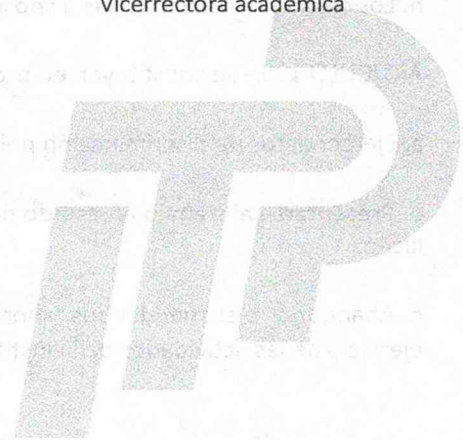
Dado en Mocoa (putumayo), a los diecinueve (19) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025)

DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA

Delegada gobernación departamental de Putumayo
Presidente del concejo directivo según Artículo
14, parágrafo 3 – Estatuto General
Instituto Tecnológico del putumayo

NILSA ANDREA SILVA CASTILLO

Vicerrectora académica



El Saber como Arma de Vida